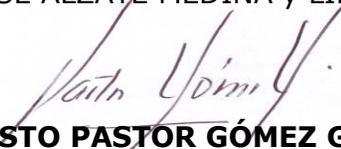


**CONSTANCIA:** Agosto 17 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes HECTOR JOSÉ ÁLZATE MEDINA y LIBIA ISABEL VÉLEZ RAMÍREZ.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 740  
Radicado No. 2023-00304

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes HECTOR JOSÉ ÁLZATE MEDINA y LIBIA ISABEL VÉLEZ RAMÍREZ.

Solicitaron los señores HÉCTOR FERNANDO y GERMÁN ALBERTO ÁLZATE VÉLEZ, se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión de sus difuntos padres y se les reconozca como interesados en consideración a su condición de hijos de los citados fallecidos.

Para intervenir dentro del juicio se aportaron los siguientes documentos:

- Registro civil de matrimonio de los señores Jose Héctor Álzate Medina y Libia Isabel Vélez Ramírez.
- Registros civiles de nacimiento de los señores Héctor Fernando Álzate Vélez, Germán Alberto Álzate Vélez y Jhon Jairo Álzate Vélez.
- Certificado de Tradición del Vehículo de placa NAU 690 expedido por la Secretaría de Tránsito de Manizales.
- Copias de las escrituras públicas números 962 de 216 Notaría Cuarta Manizales, Escritura 925 del 4 de julio de 1973 de la Notaría Primera de Manizales, Escritura 4699 de 2015 de la Notaría Cuarta de Manizales, Escritura 942 de 2003 de la Notaria Segunda de Manizales.
- Copia factura impuesto predial unificado número 1302070115.
- Certificado de tener inscrito en catastro bienes inmuebles expedido por "Masora Gestor Catastral".
- Recibos de pagos por concepto de cuidado personal de la señora Libia Isabel Vélez, realizados por Héctor Fernando Álzate a favor de Viviana Hernández identificada con C.C. 42.076.371 por valor de \$ 2.660.012.00 y a favor de la señora Eva Enith Agudelo identificada con C.C. 30.347.734, por valor de \$ 2.660.012.00.

Dado lo anterior, observa el Juzgado que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 488 a 490 Ibidem, en consecuencia, se dispondrá: **a)** Su apertura; **b)** El reconocimiento como interesados dentro del trámite sucesoral a los señores HECTOR FERNANDO y GERMÁN ALBERTO ÁLZATE VÉLEZ, en su condición de hijos de los citados fallecidos. **c)** Se dispondrá a requerir al señor JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ, en calidad de hijo y heredero determinado de los referidos causantes, en los términos del artículo 492 del Código General del

Proceso y 1289 del Código Civil, para que, en el lapso de veinte (20) días prorrogable por otro igual, manifieste al Despacho si acepta o repudia la herencia, envíese la respectiva citación a la dirección indicada por el apoderado judicial de los solicitantes; **d)** El emplazamiento, en la forma y términos contemplados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que dentro del término de ley lo hagan valer; y por último, **e)** informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura de esta sucesión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes HECTOR JOSÉ ÁLZATE MEDINA y LIBIA ISABEL VÉLEZ RAMÍREZ quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía No. 4.311.953 y 24.277.685 de Manizales, Caldas, fallecidos el 28 de octubre de 2020 y 05 de abril de 2023 en Manizales – Caldas, respectivamente.

**SEGUNDO:** RECONOCER como interesados dentro del sucesorio de los causantes HECTOR JOSÉ ÁLZATE MEDINA y LIBIA ISABEL VÉLEZ RAMÍREZ, a los señores HECTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ y GERMÁN ALBERTO ÁLZATE VÉLEZ, en su condición de hijos de los citados fallecidos.

**TERCERO:** Requerir al señor JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ, en calidad de hijo y heredero determinado de los referidos causantes, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, para que, en el lapso de veinte (20) días prorrogable por otro igual, manifieste al Despacho si acepta o repudia la herencia, envíese la respectiva citación a la dirección indicada por el apoderado judicial de los solicitantes

**CUARTO:** EMPLAZAR, en la forma y términos contemplados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso para que dentro del término de ley lo hagan valer.

**QUINTO:** INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por Secretaría expídase la comunicación correspondiente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al abogado JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, identificado con la ciudadanía número 10.240.946 de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 32586 del C. S. de la J. para que represente a los interesados en esta sucesión, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**

Martha Lucia Bautista Parrado

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c0f8637fae9b3f68a627fbc157177dcf2b62ef7f62541a97229f3e5ac93148**

Documento generado en 22/08/2023 03:56:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**